

USUARIO	ARAMIREV	AUTO INTERLOCUTORIO
FECHA INICIO	21/09/2023	ESTADO DEL 21-09-2023
FECHA FINAL	21/09/2023	J18 - EPMS

NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACION
18960	11001600005520100028000	0018	21/09/2023	Fijaciòn en estado	LUIS MARIA - AVENDAÑO CUBILLOS* PROVIDENCIA DE FECHA *29/06/2023 * Auto negando redención AI 650 //ARV CSA//
18960	11001600005520100028000	0018	21/09/2023	Fijaciòn en estado	LUIS MARIA - AVENDAÑO CUBILLOS* PROVIDENCIA DE FECHA *26/07/2023 * Auto concediendo redención AI 1226 //ARV CSA//
24580	76109600016320130260400	0018	21/09/2023	Fijaciòn en estado	JUAN CARLOS - CARABALI ORTIZ* PROVIDENCIA DE FECHA *4/08/2023 * Auto niega libertad condicional AI 1441 //ARV CSA//
35095	11001600000020150170500	0018	21/09/2023	Fijaciòn en estado	OSCAR NORBEY - ORJUELA OBANDO* PROVIDENCIA DE FECHA *26/07/2023 * Auto concediendo acumulaciòn juridica de penas AI 868 //ARV CSA//



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
Secretaría 03 del CSA DE LOS JEPMS DE BOGOTÁ
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

CONSTANCIA SECRETARIAL: Bogotá D.C. Septiembre 14 de dos mil veintitres (2023)

SE DEJA CONSTANCIA SECRETARIAL QUE LOS TERMINOS JUDICIALES FUERON SUSPENDIDOS DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2023 HASTA EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023 POR DISPOSICION DEL ACUERDO PCSJA23-12089 DEL 13/09/2023 EMITIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, EN DONDE SE ACUERDA LA SUSPENSION DE TERMINOS JUDICIALES EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL A PARTIR DEL 14/09/2023 Y HASTA EL 20/09/2023, INCLUSIVE.

POR TAL MOTIVO LOS AUTOS QUE SE ENCUENTRAN EN LISTADO ADJUNTO Y A CONTINUACION SE NOTIFICAN EN ESTADO EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

EL SECRETARIO(A)

ANA KARINA RAMIREZ VALDERA
ANA KARINA RAMIREZ VALDERA
SECRETARIA 03 CSA DE LOS JEPMS DE BOGOTÁ



Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
21 SEP 2023
La anterior presencia
El Secretario

4

Ejecución de Sentencia	: 18960
No. Único de Radicación	: 11001-60-00-055-2010-00280-00
Condenado:	: LUIS MARIA AVENDAÑO CUBILLOS
Cédula:	: 194287
Fallador	: JUZGADO 20 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO
Delito (s)	: ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR, ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS
Sitio de Reclusión	: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Junio veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 650

ASUNTO A TRATAR

Resolver la solicitud de redención de pena presentada por el sentenciado LUIS MARIA AVENDAÑO CUBILLOS.

FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Con la entrada en vigor de la Ley 1709 de 2014, tal disposición legal en su artículo 64, estableció:

Artículo 64. Adicionase un artículo a la Ley 65 de 1993, el cual quedará así:
Artículo 103A. Derecho a la redención. La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena podrán controvertirse ante los Jueces competentes.

Para efectos de reconocimiento de redención de pena por concepto de trabajo, estudio o enseñanza, el artículo 101 de la Ley 65 de 1993, establece:

Art. 101.-El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los periodos y formas de evaluación.

No obstante, lo anterior, la petición de redención de pena resulta improcedente en este momento, pues una de las exigencias a que se encuentra condicionado el estudio de descuento punitivo por dicho concepto es la expedición de los certificados de cómputo y las certificaciones de calificación de conducta por parte de la Dirección del Establecimiento Carcelario donde el interno purga la pena, y en el caso bajo examen los citados documentos no han sido aportados por la autoridad penitenciaria. En consecuencia, se negará-por ahora- la redención de pena pretendida por el penado AVENDAÑO CUBILLOS, quedando el despacho relevado de emitir pronunciamiento sobre los demás requisitos

OTRAS DETERMINACIONES

Se ordena que por el Centro de Servicios Administrativos se solicite a la Oficina Jurídica COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, remita a este despacho los certificados de cómputo y las certificaciones de calificación de conducta, que se encuentren

SPH.-



pendientes para estudio de redención de pena en favor del condenado **LUIS MARIA AVENDAÑO CUBILLOS**.

Por lo expuesto **El Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO. - Negar- por ahora, reconocimiento de redención de pena a **LUIS MARIA AVENDAÑO CUBILLOS**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Por el CSA, dar inmediato cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ





**JUZGADO 18 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 4

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 18960

TIPO DE ACTUACION:

A.S. / **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.** 650

FECHA AUTO: 29 junio 2023

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION:

17 Agosto 2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL):

Luis Maria Avendano Cubillos

FIRMA PPL:

RA7

CC:

794287

TD:

77642

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI

X

NO

HUELLA DACTILAR:





Ejecución de Sentencia : 18960
No. Único de Radicación : 11001-60-00-055-2010-00280-00
Condenado: : LUIS MARIA AVENDAÑO CUBILLOS
Cédula: 194287
Fallador : JUZGADO 20 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ
Delito (s) : ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR, ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS
Detenido : COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ.
Decisión : AUTO RECONOCE LAPROS PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Julio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1226

Procede el Despacho a realizar el **RECONOCIMIENTO DE TIEMPO FÍSICO** como parte cumplida de la pena en favor de **LUIS MARIA AVENDAÑO CUBILLOS**.

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia proferida el 13 de septiembre de 2012 el Juzgado 20 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá, condenó a **LUIS MARIA AVENDAÑO CUBILLOS** al hallarlo autor responsable del punible de **actos sexuales con menor de catorce años y acceso carnal abusivo con menor de catorce años, ambas conductas agravadas y en concurso homogéneo**, a la pena principal de **doscientos catorce (214) meses** de prisión, y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena corporal. Dentro de la misma sentencia le fue negado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de la prisión domiciliaria.

La H. Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Penal – confirmó la sentencia proferida en sede de segunda instancia en auto del 26 de agosto de 2016.

El 8 de septiembre de 2021 la Sala de Casación Penal en sentencia de acción de revisión dejó sin efecto, parcialmente, las sentencias de 13 de septiembre de 2012 y 26 de agosto de 2013, proferidas, en su orden, por el Juzgado 20 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá y el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Penal -, fijando para **LUIS MARIA AVENDAÑO CUBILLOS**, como autor responsable de los delitos de **actos sexuales con menor de catorce años y acceso carnal abusivo con menor de catorce años, ambas conductas agravadas y en concurso homogéneo** la pena principal de **doscientos cinco (205) meses y veintisiete (27) días**, y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término.

El penado se encuentra privado de la libertad por cuenta de las presentes diligencias desde el **28 de febrero de 2012**.

FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Vislumbra el Despacho que **LUIS MARIA AVENDAÑO CUBILLOS** se encuentra privado de la libertad desde el **28 de febrero de 2012**, por lo que se tiene que a la fecha ha descontado un total de **ciento treinta y seis (136) meses y veintiocho (28) días**.

Por concepto de redención de pena, le han sido reconocidos los siguientes lapsos:



REDENCIONES		
FECHA AUTO	MESES	DIAS
23 de octubre de 2015	5	24
14 de febrero de 2017	3	24
25 de abril de 2018	5	12
29 de noviembre de 2019	5	20,5
11 de febrero de 2022	6	24
25 de octubre de 2022		7
TOTAL	27 meses y 21,5 días	

Por lo indicado en pretérita oportunidad, se tiene que **LUIS MARIA AVENDAÑO CUBILLOS** ha descontado un total de **ciento sesenta y cuatro (164) meses y diecinueve punto cinco (19.5) días** lapso que se le tendrá como parte cumplida de la pena que le fue impuesta en sede de revisión y que corresponde a **doscientos cinco meses (205) meses y veintisiete (27) días** de prisión.

Por último, conforme la petición del penado, se ha de indicar que le resta por cumplir de la pena impuesta un total de **cuarenta y un (41) meses y siete punto cinco (7,5) días**.

Por lo expuesto **El Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO. - RECONOCER a **LUIS MARIA AVENDAÑO CUBILLOS** un total de **ciento sesenta y cuatro (164) meses y diecinueve punto cinco (19.5) días** que ha descontado de forma física, de la pena de **doscientos cinco meses (205) meses y veintisiete (27) días** de prisión que le fuere impuesta.

SEGUNDO. – INFORMAR al penado que le resta por cumplir un total de **cuarenta y un (41) meses y siete punto cinco (7,5) días**, de la pena que le fue impuesta.

TERCERO. – Remítase copia de esta decisión al **COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ** para que haga parte de la hoja de vida del interno.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ



**JUZGADO 18 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

BOGOTÁ D.C., 30 Años-23.

UBICACIÓN 4

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 18960

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** ☒ **OFI.** **OTRO** **Nro.** 1226

FECHA DE AUTO: 26-Jul-23

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION PPL: 30 Años-23.

NOMBRE DE INTERNO (PPL): 12-09-2023 Luis Alvarado

FIRMA: [Firma]

CC: 194287

TD: 77642

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI ☒ **NO**

HUELLA DACTILAR:





Ejecución de Sentencia : 18960
No. Único de Radicación : 11001-60-00-055-2010-00280-00
Condenado: : LUIS MARIA AVENDAÑO CUBILLOS
Cédula: : 194287
Fallador : JUZGADO 20 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ
Delito (s) : ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR, ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS
Detenido : COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ.
Decisión : AUTO RECONOCE LAPROS PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Julio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1226

Procede el Despacho a realizar el **RECONOCIMIENTO DE TIEMPO FÍSICO** como parte cumplida de la pena en favor de **LUIS MARIA AVENDAÑO CUBILLOS**.

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia proferida el 13 de septiembre de 2012 el Juzgado 20 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá, condenó a **LUIS MARIA AVENDAÑO CUBILLOS** al hallarlo autor responsable del punible de **actos sexuales con menor de catorce años y acceso carnal abusivo con menor de catorce años, ambas conductas agravadas y en concurso homogéneo**, a la pena principal de **doscientos catorce (214) meses** de prisión, y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena corporal. Dentro de la misma sentencia le fue negado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de la prisión domiciliaria.

La H. Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Penal – confirmó la sentencia proferida en sede de segunda instancia en auto del 26 de agosto de 2016.

El 8 de septiembre de 2021 la Sala de Casación Penal en sentencia de acción de revisión dejó sin efecto, parcialmente, las sentencias de 13 de septiembre de 2012 y 26 de agosto de 2013, proferidas, en su orden, por el Juzgado 20 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá y el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Penal -, fijando para **LUIS MARIA AVENDAÑO CUBILLOS**, como autor responsable de los delitos de **actos sexuales con menor de catorce años y acceso carnal abusivo con menor de catorce años, ambas conductas agravadas y en concurso homogéneo** la pena principal de **doscientos cinco (205) meses y veintisiete (27) días**, y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término.

El penado se encuentra privado de la libertad por cuenta de las presentes diligencias desde el **28 de febrero de 2012**.

FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Vislumbra el Despacho que **LUIS MARIA AVENDAÑO CUBILLOS** se encuentra privado de la libertad desde el **28 de febrero de 2012**, por lo que se tiene que a la fecha ha descontado un total de **ciento treinta y seis (136) meses y veintiocho (28) días**.

Por concepto de redención de pena, le han sido reconocidos los siguientes lapsos:



REDENCIONES		
FECHA AUTO	MESES	DIAS
23 de octubre de 2015	5	24
14 de febrero de 2017	3	24
25 de abril de 2018	5	12
29 de noviembre de 2019	5	20,5
11 de febrero de 2022	6	24
25 de octubre de 2022		7
TOTAL	27 meses y 21,5 días	

Por lo indicado en pretérita oportunidad, se tiene que **LUIS MARIA AVENDAÑO CUBILLOS** ha descontado un total de **ciento sesenta y cuatro (164) meses y diecinueve punto cinco (19.5) días** lapso que se le tendrá como parte cumplida de la pena que le fue impuesta en sede de revisión y que corresponde a **doscientos cinco meses (205) meses y veintisiete (27) días** de prisión.

Por último, conforme la petición del penado, se ha de indicar que le resta por cumplir de la pena impuesta un total de **cuarenta y un (41) meses y siete punto cinco (7,5) días**.

Por lo expuesto **El Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO. - RECONOCER a **LUIS MARIA AVENDAÑO CUBILLOS** un total de **ciento sesenta y cuatro (164) meses y diecinueve punto cinco (19.5) días** que ha descontado de forma física, de la pena de **doscientos cinco meses (205) meses y veintisiete (27) días** de prisión que le fuere impuesta.

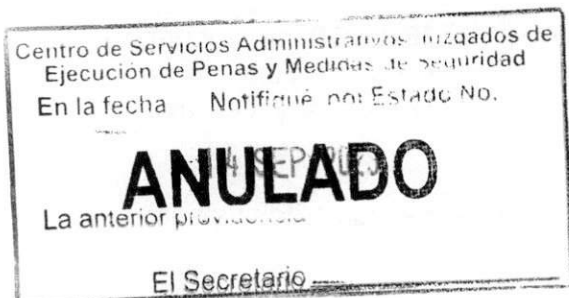
SEGUNDO. – INFORMAR al penado que le resta por cumplir un total de **cuarenta y un (41) meses y siete punto cinco (7,5) días**, de la pena que le fue impuesta.

TERCERO. – Remítase copia de esta decisión al **COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ** para que haga parte de la hoja de vida del interno.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ





**JUZGADO 18 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

BOGOTÁ D.C., 30-Ago-23

PABELLÓN 4

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 18960

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.** 1226

FECHA AUTO: 26-Jul-23

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION:

30 Agosto 2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL):

Luis Maria Avendano Cubillos

FIRMA PPL:

PS21

CC:

194287

TD:

77642

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO**

HUELLA DACTILAR:



Notificación Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Mar 12/09/2023 8:01 AM

Para:Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Secretaría 03 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
17884	Jorge Andrés Hernández Domínguez	23/03/2021
44977	Viviana López Ramos	25/08/2023
44977	Viviana López Ramos	25/08/2023
36902	Marlon Giovanny Hernández Algarra	19/07/2023
3753	Miguel Ángel Ñañez Popayán	5/07/2023
3753	Miguel Ángel Ñañez Popayán	5/07/2023
50718	Wilton Armando Penagos Devia	27/06/2023
50718	Wilton Armando Penagos Devia	27/06/2023
40353	Óscar Javier Carrillo Pérez	28/06/2023
46322	Jefferson Alonso Lugo	12/06/2023
46322	Jefferson Alonso Lugo	12/06/2023
50878	Miguel Ángel Pedraza Acosta	6/07/2023
16247	Rafael Antonio Guerrero Mosquera	5/07/2023
39345	Silvana Maribel Pedrozo Robles	10/07/2023
39345	Silvana Maribel Pedrozo Robles	10/07/2023
39591	Jhon Bairon Capera Avendaño	5/07/2023
39591	Jhon Bairon Capera Avendaño	5/07/2023
9823	Yenifer Paola Martínez Ochoa	3/08/2023
15534	Isabel Martínez Pineda	4/08/2023
15534	Isabel Martínez Pineda	4/08/2023
15534	Isabel Martínez Pineda	4/08/2023
14174	Deiro Luis Lemos Mendoza	25/08/2023
1962	Blanca Edilma Correa Giraldo	26/07/2023
5796	Rodrigo Vargas	11/07/2023
53083	María Alejandra Ramos Clavijo	10/06/2023
56191	Yenny Paola Gómez Bautista	13/06/2023
56207	Ariel Enrique Acevedo López	14/06/2023
56207	Ariel Enrique Acevedo López	14/06/2023
58087	Marisol Arias Pérez	13/06/2023
58935	Michael Steven Díaz Suárez	22/06/2023
46994	Carlos Alberto Durán Herrera	26/06/2023
54956	Nicolás Alberto Blanco Gómez	26/06/2023
120022	Yhonatan Smith Aguirre Vivas	26/06/2023
5528	Nelson Jaimes Quintero	28/07/2023
59407	Jhonn Jeferson Hernández Naranjo	13/06/2023
35114	Yasckson Valencia Mena	15/08/2023
47399	Jhojan Orlando Guerrero Sarmiento	24/07/2023
47399	Jhojan Orlando Guerrero Sarmiento	24/07/2023
47399	Jhojan Orlando Guerrero Sarmiento	24/07/2023
35114	Juan Sebastián Sánchez Ramos	15/08/2023
60951	Andrés Felipe Tócora Caballero	30/06/2023
52762	Cristian Camilo Rey Trujillo	31/08/2023

44811	Luis Orlando Rodríguez León	11/07/2023
44811	Luis Orlando Rodríguez León	11/07/2023
26265	Jonathan Stiven Álvarez Yepes	1/08/2023
40864	Jorge Leonardo Estupiñán Blanco	4/07/2023
35095	William Fernando Robayo Rico	18/07/2023
35095	José Ignacio Camargo Galvis	18/07/2023
35095	Óscar Norbey Orjuela Obando	18/07/2023
35095	William Fernando Robayo Rico	18/07/2023
35095	Óscar Norbey Orjuela Obando	26/07/2023
5373	Luis Fernando Villamizar	30/06/2023
5373	Luis Fernando Villamizar	30/06/2023
13625	Luz Marina Gómez	30/06/2023
21253	Marlon Giovanni Calderón Godoy	30/06/2023
25806	Luis Armando Castellanos Barrios	26/06/2023
25806	Luis Armando Castellanos Barrios	26/06/2023
25806	Luis Armando Castellanos Barrios	26/06/2023
38167	Mauricio Cuervo Ángel	23/06/2023
44981	Róbinson Alberto Correa Castro	28/06/2023
2078	Nuver Vela Ducuara	4/07/2023
123566	Fredy Alejandro Velandia Saavedra	5/09/2023
123566	Fredy Alejandro Velandia Saavedra	5/09/2023
15534	Isabel Martínez Pineda	4/09/2023
15534	Orosman Ortiz Valderrama	4/09/2023
56191	Yenny Paola Gómez Bautista	11/08/2023
5491	Carlos Orlando Lazo Urbano	18/07/2023
5491	Carlos Orlando Lazo Urbano	18/07/2023
61823	Hernando Ospina Rugeles	29/08/2023
41268	Freddy Gustavo Coquies Medina	12/07/2023
41268	Óscar Mauricio Romero Carrillo	12/07/2023
41268	Óscar Mauricio Romero Carrillo	12/07/2023
41268	Jhan Carlos Babilonia Calanche	14/07/2023
41268	Luis Alejandro Contreras Rivera	14/07/2023
41268	Carlos Alberto Tijera Coronado	14/07/2023
41268	Freddy Gustavo Coquies Medina	14/07/2023
41268	Jhan Carlos Babilonia Calanche	14/07/2023
41268	Johanna Cañón Neira	14/07/2023
41268	Luis Alejandro Contreras Rivera	14/07/2023
47303	Daniel Felipe Torres Quintero	27/06/2023
47303	Daniel Felipe Torres Quintero	16/06/2023
53413	Beatríz Elena Bedoya Morales	23/06/2023
53413	Beatríz Elena Bedoya Morales	23/06/2023
18960	Luis María Avendaño Cubillos	29/06/2023
18960	Luis María Avendaño Cubillos	26/07/2023
45806	Ana Mercedes Silva Peña	29/06/2023
123914	Pedro Pablo Rodríguez Martha	12/07/2023
2539	José Daniel Ayala Cuervo	30/06/2023
2539	José Daniel Ayala Cuervo	17/07/2023
41268	Jhan Carlos Babilonia Calanche	14/07/2023
30941	Frank Cardona Ulloa	11/07/2023
30941	Frank Cardona Ulloa	11/07/2023
30941	Frank Cardona Ulloa	22/06/2023
30941	Frank Cardona Ulloa	22/06/2023
101189	Dexón Andrés Fernández Portilla	10/07/2023

101189	Dexón Andrés Fernández Portilla	10/07/2023
15797	Carlos Daniel Arias Ocampo	7/07/2023
15797	Jeison Andrés Carrillo Díaz	7/07/2023
15797	José Manuel Rodríguez González	7/07/2023
15797	Óscar Javier Samudio Willer	7/07/2023
15797	Jhon Jawer Palacios Mosquera	7/07/2023
15797	Yessica Tatiana Contreras	7/07/2023
25038	Dilio Ramiro Torres Quiñones	6/09/2023
25038	Dilio Ramiro Torres Quiñones	6/09/2023
58827	Juan Sebastián Guerrero Vargas	7/09/2023
62774	Alirio Saavedra Tejedor	8/08/2023
42231	Pedro Alexánder Matallana Garzón	6/09/2023
24580	Juan Carlos Carabalí Ortiz	4/08/2023
52487	Maicol Estiben Varelas Castro	6/09/2023
62774	Alirio Saavedra Tejedor	11/09/2023
43872	Octaviano Ramos Garzón	8/09/2023
14885	Claudia Liliana Guzmán Lozano	28/07/2023
14885	Claudia Liliana Guzmán Lozano	29/08/2023
41125	Ingrid Johana Gil Rodríguez	29/08/2023

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

*

Ejecución de Sentencia : 24580
No. Único de Radicación : 76109-60-00-163-2012-02604-00
Condenado: : JUAN CARLOS CARABALÍ ORTIZ
Cédula: 16493033
Fallador : JUZGADO 3º PENAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA
Delito (s) : ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS EN CONCURSO
HOMOGENEO Y SUCESIVO
Detenido en : COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MINIMA
SEGURIDAD DE BOGOTÁ
Decisión: : AUTO NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Agosto cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1441

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento en torno a la libertad condicional de **JUAN CARLOS CARABALÍ ORTIZ**, conforme la solicitud elevada por este.

ANTECEDENTE PROCESALES

En sentencia proferida el 4 de mayo de 2015 por el Juzgado 3º Penal del Circuito de Buenaventura – Valle del Cauca, fue condenado **JUAN CARLOS CARABALÍ ORTIZ** como autor responsable del delito de **acceso carnal abusivo con menor de 14 años agravado en concurso homogéneo y sucesivo**, a la pena principal de **doscientos cuarenta y nueve (249) meses** de prisión y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la privación de la libertad. Dentro de la misma sentencia condenatoria, le fue negado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, así como el sustituto de la prisión domiciliaria.

Los hechos por los cuales fue condenado el sentenciado tuvieron lugar el 17 de septiembre de 2013.

El penado **JUAN CARLOS CARABALÍ ORTIZ** no fue condenado al pago de perjuicios conforme lo indicó el Juzgado Fallador en oficio del 29 de noviembre de 2022.

JUAN CARLOS CARABALÍ ORTIZ se encuentra privado de la libertad por cuenta de la presente actuación desde el **15 de noviembre de 2013**.

FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Seria del caso, entrar a realizar el examen normativo pertinente, en procura de establecer si el penado **JUAN CARLOS CARABALÍ ORTIZ** se hace o no merecedor a la concesión del subrogado de la libertad condicional, conforme a lo dispuesto por el artículo 64 del Código Penal, modificado por la Ley 1709 de 2014, normatividad que “flexibilizó” los requisitos para acceder al instituto en comento, no obstante la misma no efectuó derogación o modificación alguna respecto a prohibiciones especiales, entre ellas, la consagrada en el artículo 199 de la Ley 1098 de 2006.

Es así, que en el presente caso encuentra el Despacho que **JUAN CARLOS CARABALÍ ORTIZ** fue condenado por el delito de **acceso carnal abusivo con menor de 14 años agravado en concurso homogéneo y sucesivo**, (por hechos ocurridos el 17 de septiembre de 2013), cuya víctima se trataba de una menor de



edad para esa época, tal como se puede evidenciar de las múltiples piezas procesales que reposan en el expediente, circunstancia que impide el reconocimiento de la libertad condicional, a voces de lo dispuesto en la normatividad referida, que establece lo siguiente: Artículo 199 de la Ley 1098 de 2006

"Beneficios y mecanismos sustitutivos. Cuando se trate de los delitos de homicidio o lesiones personales bajo modalidad dolosa, delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, o secuestro, cometidos contra niños, niñas y adolescentes, se aplicarán las siguientes reglas:

(...)

5. No procederá el subrogado penal de Libertad Condicional, previsto en el artículo 64 del Código Penal.

(...)

8. Tampoco procederá ningún otro beneficio o subrogado judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración consagrados en el Código de Procedimiento Penal, siempre que esta sea efectiva..." (Subrayado y negrillas nuestro).

Al respecto, debe tenerse en cuenta que el objeto de la Ley 1098 de 2006 es "establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento. Dicha garantía y protección será obligación de la familia, la sociedad y el Estado¹". Es decir, por tratarse de delitos cometidos contra menores de edad, y por gozar éstos de una **protección especial reforzada** consagrada en nuestra Constitución Política, artículo. 44, y en Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos ratificados por Colombia los cuales forman parte del bloque de constitucionalidad, y atendiendo la especialidad de la Ley de Infancia y Adolescencia respecto de los sujetos de protección antes mencionados, dicho artículo 199 de la Ley 1098 de 2006 resulta aplicable a las presentes diligencias en los que resultó víctima una menor de edad, que para la época de los hechos tenía trece (13) años de edad.

Así las cosas, conforme a las normas del Código de la Infancia y la Adolescencia, por expresa prohibición legal, no es posible acceder a la solicitud del condenado de otorgarle el beneficio de la libertad condicional.

- **Otras Determinaciones.**

• **DE LOS DOCUMENTOS DE REDENCIÓN.**

Se ordena que por el **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** se solicite a la Oficina Jurídica del **COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ – COMEB** -, remita a este despacho los certificados de cómputo y las certificaciones de calificación de conducta, que se encuentren pendientes para estudio de redención de pena en favor del penado.

• **DE LA SOLICITUD DEL PENADO.**

Atendiendo las manifestaciones elevadas por el penado en su escrito, se ordena por el **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** remitir copia de su solicitud a la Procuraduría General de la Nación al procurador delegado ante estos Juzgados.

Por lo expuesto, **el Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.,**

¹Ley 1098 de 2006, Art. 2°.



RESUELVE:

PRIMERO. - Negar la libertad condicional a **JUAN CARLOS CARABALÍ ORTIZ**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO. - Dese inmediato cumplimiento al acápite de "**Otras determinaciones**".

TERCERO. - Remítase copia de la presente decisión a la Oficina Jurídica de la **COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ.**, para que obre en la hoja de vida del interno.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ



**JUZGADO 18 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

BOGOTÁ D.C., 5 Sep 2023

UBICACIÓN 17

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 24580

TIPO DE ACTUACION:

A.S. A.I. X OFI. OTRO Nro. 1441

FECHA DE AUTO: 4-8-2023

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION PPL: 05 09 2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Juan Carlos Carabali ortiz

FIRMA: J C C O

CC: 16 493 033

TD: 85 444

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X NO

HUELLA DACTILAR:



Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Mar 12/09/2023 8:01 AM.

Para:Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Secretaría 03 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
17884	Jorge Andrés Hernández Domínguez	23/03/2021
44977	Viviana López Ramos	25/08/2023
44977	Viviana López Ramos	25/08/2023
36902	Marlon Giovanni Hernández Algarra	19/07/2023
3753	Miguel Ángel Ñañez Popayán	5/07/2023
3753	Miguel Ángel Ñañez Popayán	5/07/2023
50718	Wilton Armando Penagos Devia	27/06/2023
50718	Wilton Armando Penagos Devia	27/06/2023
40353	Óscar Javier Carrillo Pérez	28/06/2023
46322	Jefferson Alonso Lugo	12/06/2023
46322	Jefferson Alonso Lugo	12/06/2023
50878	Miguel Ángel Pedraza Acosta	6/07/2023
16247	Rafael Antonio Guerrero Mosquera	5/07/2023
39345	Silvana Maribel Pedrozo Robles	10/07/2023
39345	Silvana Maribel Pedrozo Robles	10/07/2023
39591	Jhon Bairon Capera Avendaño	5/07/2023
39591	Jhon Bairon Capera Avendaño	5/07/2023
9823	Yenifer Paola Martínez Ochoa	3/08/2023
15534	Isabel Martínez Pineda	4/08/2023
15534	Isabel Martínez Pineda	4/08/2023
15534	Isabel Martínez Pineda	4/08/2023
14174	Deiro Luis Lemos Mendoza	25/08/2023
1962	Blanca Edilma Correa Giraldo	26/07/2023
5796	Rodrigo Vargas	11/07/2023
53083	María Alejandra Ramos Clavijo	10/06/2023
56191	Yenny Paola Gómez Bautista	13/06/2023
56207	Ariel Enrique Acevedo López	14/06/2023
56207	Ariel Enrique Acevedo López	14/06/2023
58087	Marisol Arias Pérez	13/06/2023
58935	Michael Steven Díaz Suárez	22/06/2023
46994	Carlos Alberto Durán Herrera	26/06/2023
54956	Nicolás Alberto Blanco Gómez	26/06/2023
120022	Yhonatan Smith Aguirre Vivas	26/06/2023
5528	Nelson Jaimes Quintero	28/07/2023
59407	Jhonn Jeferson Hernández Naranjo	13/06/2023
35114	Yasckson Valencia Mena	15/08/2023
47399	Jhojan Orlando Guerrero Sarmiento	24/07/2023
47399	Jhojan Orlando Guerrero Sarmiento	24/07/2023
47399	Jhojan Orlando Guerrero Sarmiento	24/07/2023
35114	Juan Sebastián Sánchez Ramos	15/08/2023
60951	Andrés Felipe Tócora Caballero	30/06/2023
52762	Cristian Camilo Rey Trujillo	31/08/2023

44811	Luis Orlando Rodríguez León	11/07/2023
44811	Luis Orlando Rodríguez León	11/07/2023
26265	Jonathan Stiven Álvarez Yepes	1/08/2023
40864	Jorge Leonardo Estupiñán Blanco	4/07/2023
35095	William Fernando Robayo Rico	18/07/2023
35095	José Ignacio Camargo Galvis	18/07/2023
35095	Óscar Norbey Orjuela Obando	18/07/2023
35095	William Fernando Robayo Rico	18/07/2023
35095	Óscar Norbey Orjuela Obando	26/07/2023
5373	Luis Fernando Villamizar	30/06/2023
5373	Luis Fernando Villamizar	30/06/2023
13625	Luz Marina Gómez	30/06/2023
21253	Marlon Giovanni Calderón Godoy	30/06/2023
25806	Luis Armando Castellanos Barrios	26/06/2023
25806	Luis Armando Castellanos Barrios	26/06/2023
25806	Luis Armando Castellanos Barrios	26/06/2023
38167	Mauricio Cuervo Ángel	23/06/2023
44981	Róbinson Alberto Correa Castro	28/06/2023
2078	Nuver Vela Ducuara	4/07/2023
123566	Fredy Alejandro Velandia Saavedra	5/09/2023
123566	Fredy Alejandro Velandia Saavedra	5/09/2023
15534	Isabel Martínez Pineda	4/09/2023
15534	Orosman Ortiz Valderrama	4/09/2023
56191	Yenny Paola Gómez Bautista	11/08/2023
5491	Carlos Orlando Lazo Urbano	18/07/2023
5491	Carlos Orlando Lazo Urbano	18/07/2023
61823	Hernando Ospina Rugeles	29/08/2023
41268	Freddy Gustavo Coquies Medina	12/07/2023
41268	Óscar Mauricio Romero Carrillo	12/07/2023
41268	Óscar Mauricio Romero Carrillo	12/07/2023
41268	Jhan Carlos Babilonia Calanche	14/07/2023
41268	Luis Alejandro Contreras Rivera	14/07/2023
41268	Carlos Alberto Tijera Coronado	14/07/2023
41268	Freddy Gustavo Coquies Medina	14/07/2023
41268	Jhan Carlos Babilonia Calanche	14/07/2023
41268	Johanna Cañón Neira	14/07/2023
41268	Luis Alejandro Contreras Rivera	14/07/2023
47303	Daniel Felipe Torres Quintero	27/06/2023
47303	Daniel Felipe Torres Quintero	16/06/2023
53413	Beatriz Elena Bedoya Morales	23/06/2023
53413	Beatriz Elena Bedoya Morales	23/06/2023
18960	Luis María Avendaño Cubillos	29/06/2023
18960	Luis María Avendaño Cubillos	26/07/2023
45806	Ana Mercedes Silva Peña	29/06/2023
123914	Pedro Pablo Rodríguez Martha	12/07/2023
2539	José Daniel Ayala Cuervo	30/06/2023
2539	José Daniel Ayala Cuervo	17/07/2023
41268	Jhan Carlos Babilonia Calanche	14/07/2023
30941	Frank Cardona Ulloa	11/07/2023
30941	Frank Cardona Ulloa	11/07/2023
30941	Frank Cardona Ulloa	22/06/2023
30941	Frank Cardona Ulloa	22/06/2023
101189	Dexón Andrés Fernández Portilla	10/07/2023

101189	Dexón Andrés Fernández Portilla	10/07/2023
15797	Carlos Daniel Arias Ocampo	7/07/2023
15797	Jeison Andrés Carrillo Díaz	7/07/2023
15797	José Manuel Rodríguez González	7/07/2023
15797	Óscar Javier Samudio Willer	7/07/2023
15797	Jhon Jawer Palacios Mosquera	7/07/2023
15797	Yessica Tatiana Contreras	7/07/2023
25038	Dilio Ramiro Torres Quiñones	6/09/2023
25038	Dilio Ramiro Torres Quiñones	6/09/2023
58827	Juan Sebastián Guerrero Vargas	7/09/2023
62774	Alirio Saavedra Tejedor	8/08/2023
42231	Pedro Alexánder Matallana Garzón	6/09/2023
24580	Juan Carlos Carabalí Ortiz	4/08/2023
52487	Maicol Estiben Varelas Castro	6/09/2023
62774	Alirio Saavedra Tejedor	11/09/2023
43872	Octaviano Ramos Garzón	8/09/2023
14885	Claudia Liliana Guzmán Lozano	28/07/2023
14885	Claudia Liliana Guzmán Lozano	29/08/2023
41125	Ingrid Johana Gil Rodríguez	29/08/2023

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

2A
REC.

Ejecución de Sentencia	: 35095 /
No. Único de Radicación	: 11001-60-00-000-2015-01705-00
Condenado:	: OSCAR NORBEY ORJUELA OBANDO
Cédula:	: 80742408
Fallador	: JUZGADO 32 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ
Delito (s)	: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES, TENTATIVA DE HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Detenido en	: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Julio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 868 /

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento sobre la viabilidad de decretar la acumulación jurídica de penas del condenado **Oscar Norbey Orjuela Obando**.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Las actuaciones dentro de las cuales se impusieron a **Oscar Norbey Orjuela Obando** sanciones penales y que se pretenden acumular son las siguientes:

11001600000020150170500 (NI 35095) CON PRESO JUZ 18 EPMS BOGOTÁ	11001600001320151114202 (NI. 18518) SIN PRESO JUZ 18 EPMS DE BOGOTÁ
Fallador: Juzgado 32 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá	Fallador: Juzgado 18 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá
Sentencia: 16 de junio de 2016	Sentencia: 14 de junio de 2016
Hechos: 16 de octubre de 2015.	Hechos: 28 de agosto de 2015
Delitos: hurto calificado agravado en tentativa en concurso heterogéneo con fabricación, tráfico, porte, tenencia de armas de fuego accesorios, partes o municiones	Delitos: Hurto calificado y agravado
Pena principal: la pena fue redosificada por esta sede judicial el 19 de agosto de 2021, fijando el nuevo quantum punitivo en 101 meses y 7.5 días	Penas principales: 65 meses y 18 días
Subrogados y sustitutos penales: Niega suspensión condicional y prisión domiciliaria.	Subrogados y sustitutos penales: Niega suspensión condicional y prisión domiciliaria.

En primer término se tiene que las sentencias condenatorias anteriormente relacionadas se encuentran legalmente ejecutoriadas, lo que da lugar a emitir el pronunciamiento de rigor, según el artículo 460 del Código de Procedimiento Penal, en el que se establecen los parámetros sobre los cuales debe estudiarse si es viable o no la institución de la acumulación jurídica de penas.

De conformidad con lo previsto en la norma, no es posible acumular jurídicamente penas por delitos cometidos con posterioridad al proferimiento de sentencia de primera o única instancia en cualquiera de los procesos.

En el caso bajo examen no se advierte la existencia de la prohibición establecida en artículo, respecto de la sentencia proferidas por el Juzgado 32 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá y Juzgado 18 Penal Municipal con Función de

Concomimiento de Bogotá, la cual correspondió en su etapa de ejecución a esta sede judicial.

Así las cosas, al estimarse procedente el instituto de la acumulación jurídica de penas, entra el despacho a realizar la redosificación de las condenas, siguiendo para ello las previsiones de la norma invocada, que nos remite a lo señalado en el artículo 31 de la codificación sustantiva; se partirá entonces de la pena más grave, es decir la impuesta por el Juzgado 32 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, en sentencia del 16 de junio de 2016 por hechos el 16 de octubre de 2015, esto es, **101 meses y 7.5 días de prisión**¹, la cual se incrementará en **43 meses días y 21 días**, es decir las dos terceras (2/3) partes de la condena impuesta por el Juzgado 18 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, el 14 de junio de 2016.

Significa que las penas principales que debe purgar **Oscar Norbey Orjuela Obando** son de **ciento cuarenta y cuatro (144) meses y veintiocho punto cinco (28.5) días de prisión**, esto último, de conformidad con lo señalado en el numeral 4° del artículo 39 del código Penal. Igualmente, se le impone la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la privación de la libertad.

Es de anotar que para efectuar la dosificación se tiene en cuenta la naturaleza y modalidad de los hechos por los cuales fue sentenciado **Oscar Norbey Orjuela Obando**, así como el número de conductas punibles que cometió.

OTRAS DETERMINACIONES

En firme esta decisión se ordena por intermedio del Centro de Servicios Administrativos:

1. Comunicar el auto a las mismas autoridades a quienes se informó del fallo condenatorio y a la Oficina Jurídica de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá.
2. En atención a que a este despacho le correspondió por reparto las diligencias identificadas el No. **11001600001320151114202 NI 18518**, se ordena su unificación e igualmente la cancelación de las órdenes de captura en contra del penado si hubiere lugar a ello

Corolario de lo anotado el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, D. C;**

RESUELVE:

PRIMERO.- Decretar la acumulación jurídica de la penas impuestas a **Oscar Norbey Orjuela Obando**, en las sentencias proferidas por los Juzgados 32 Penal del Circuito y 18 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, 16 de junio de 2016 y 14 de junio de 2016, respectivamente, en las que fue declarado responsable de los delitos de hurto calificado agravado en tentativa en concurso heterogéneo con fabricación, trafico, porte, tenencia de armas de fuego accesorios, partes o municiones y Hurto calificado y agravado.

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, declarar que las penas principales definitivas a purgar por parte de **Oscar Norbey Orjuela Obando** son las de **ciento cuarenta y cuatro (144) meses y veintiocho punto cinco (28.5) días de prisión**,

¹ La pena fue redosificada por esta sede judicial el 19 de agosto de 2021, fijando el nuevo quantum punitivo en **101 meses y 7.5 días**

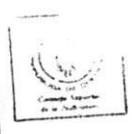
junto con la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas que se fija por el mismo término de la privación de la libertad.

TERCERO.- Dése cumplimiento a lo señalado en el acápite de **Otras Determinaciones.**

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

 CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 31-08-23

En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a

Nombre Oscar Norbey Orjuela Obando

Firma Oscar Orjuela O.

Cédula 80.742406 T.P.

El(la) Secretario(a)



Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la fecha Notifiqué por Estado No.

ANULADO

La anterior providencia

El Secretario